Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00126-00
Demandante	Blanca Rubia Hernández Ramírez
Demandado	Luis Fernando Wilches Narváez
Auto No.	610

CONSIDERACIONES

Transcurrido como se encuentra el término otorgado a la parte actora para subsanar la falencia anotada en auto anterior, sin que a ello hubiera procedido, se tiene entonces, que la parte demandante debe asumir las consecuencias para ello previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la que, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado de ello, el archivo del expediente.

Por último, no se ordenará la devolución de los anexos, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada a través de canal digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de DIVORCIO, iniciada por la señora BLANCA RUBIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, a través de apoderada judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo, previa cancelación de la radicación.

N O T I F Í Q U E S E

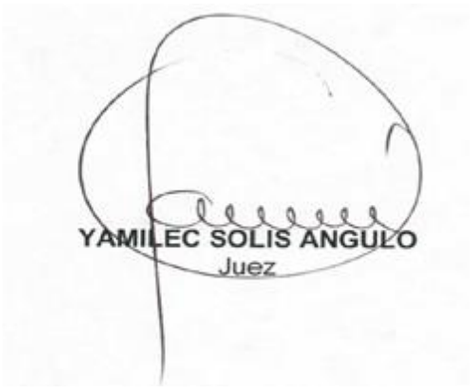

LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **094**

Cartago, 16 de septiembre de 2020

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario